

yectado por dicha Sociedad con un grupo de Bancos encabezado por el «Dresdner Bank AG», de Frankfurt/Main. Serán características esenciales de dicho préstamo:

Primera.—El pago del principal, comisiones periódicas, intereses y primas, derivadas del contrato y de los pagarés representativos del préstamo, en sus respectivos vencimientos y de acuerdo con los términos del contrato, está garantizado solidaria e incondicionalmente por el Estado español, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

Segunda.—El importe máximo del préstamo será de cien millones de marcos alemanes (100.000.000 DM), distribuidos en cuarenta mil pagarés al portador por importe de mil marcos alemanes cada uno y seis mil pagarés al portador por importe de diez mil marcos alemanes cada uno. Las características del préstamo no recogidas en este Real Decreto serán determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo segundo.

Tercera.—El préstamo llevará la fecha que en su momento se determine.

Cuarta.—El plazo de duración del préstamo será, en principio, de siete años, y su amortización se efectuará de una sola vez a final de dicho plazo.

Sin embargo, si la situación del mercado lo hiciera aconsejable, el prestatario tendrá la opción de elegir cualquiera de las dos siguientes alternativas: un plazo de seis años con una sola amortización al final del mismo o un plazo de ocho años con un período de gracia de cuatro años y amortización a partir del final del quinto año.

El plazo del préstamo y la forma de amortización se determinarán, dentro de las tres opciones indicadas anteriormente, con arreglo a lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

El reembolso anticipado, en su caso, será autorizado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Los pagarés devengarán un interés anual no superior a cho coma veinticinco por ciento.

Sexta.—El precio de emisión de los pagarés no será inferior al noventa y ocho coma setenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Séptima.—Las comisiones y gastos que abone la Sociedad prestataria serán las siguientes: De la emisión. Tres por ciento en concepto de comisiones de dirección, colocación, aseguramiento e introducción a cotización en Bolsa. Asimismo, se prevén unos gastos no superiores a doscientos cincuenta mil marcos alemanes incluyendo gastos legales, de impresión, publicidad, etc. Periódicos: Comisión del «trustee», de diez mil marcos alemanes al año. Gastos de sorteo y publicidad de amortizaciones, tres mil marcos alemanes por plazo de amortización. Comisión de los agentes pagadores, cero coma veinticinco por ciento del importe bruto de los cupones pagados y cero coma ciento veinticinco por ciento sobre el valor de los pagarés amortizados. Comisión del agente pagador principal, cero coma diez por ciento sobre los cupones pagados y cero coma diez por ciento sobre los pagarés redimidos. Gastos anuales de publicación de balances y cuentas en la prensa alemana, alrededor de cinco mil marcos alemanes.

Octava.—El pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos a que dé lugar esta operación de préstamo se efectuará a través del «Dresdner Bank AG», de Frankfurt/Main, designado como agente fiscal y pagador principal.

Novena.—El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho préstamo y de la garantía estatal será la ciudad de Frankfurt/Main, en la República Federal de Alemania.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda, por sí o por la autoridad en quien delegue, para ratificar o determinar respecto de aquéllas que todavía no lo han sido, en el día más próximo posible al de formalización de la operación financiera reseñada, las características definitivas de la misma, conforme a las condiciones más favorables existentes en dicho momento. Igualmente, en la misma forma podrá suscribir, en nombre del Gobierno español, cuantos documentos pudieran ser necesarios para materializar la garantía estatal.

La prestación del aval del Tesoro producirá la obligación de la Sociedad avalada de satisfacer, en la forma que se determine, la comisión anual del dos por mil sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Artículo tercero.—El Banco de España (Departamento Extranjero) realizará las operaciones necesarias de tráfico de divisas en la forma establecida en el párrafo tercero, artículo tercero, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

«Autopistas del Mare Nóstro, S. A.», concesionarias del Estado, deberá satisfacer al Tesoro, en pesetas, la comisión anual del dos por mil, prevista en el apartado b), título VII, de la Orden ministerial de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Artículo cuarto.—En atención a la existencia de dos tramos de autopista, Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante, cuya concesión fue adjudicada separadamente por los Decretos dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio, y tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre, en la Orden ministerial de formalización de la garantía estatal se asignará a uno de los tramos o a ambos la financiación obtenida mediante la presente operación financiera en la cuantía que corresponda.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para designar la autoridad que deba dictar las resoluciones que se estimen necesarias para aclarar y ejecutar todo lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DEL INTERIOR

27287 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5, y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5, y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27288 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la secretaria del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) en 2.ª categoría, clase 6.ª, coeficiente 4, continuando como Secretario su actual titular don Bienvenido Delgado Lillo, perteneciente a la 2.ª categoría.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27289 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 2 de agosto de 1977 sobre clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Solana de Béjar (Ávila).

Observado error en la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 218, del día 12 de septiembre último, página 20476, por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Solana de Béjar (Ávila), se rectifica la misma en el sentido de que la clase que corresponde a la citada plaza es la 11 y el coeficiente 3,3.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27290 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario de Cuerpo Nacional, del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, así como en los articu-